



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANÍ CESAR**  
**Curumaní, Cesar, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: 2021-00069-00**

El despacho procede en esta oportunidad, a decretar oficiosamente la ilegalidad del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 27 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia Adelantado por **OFELIA ESTHER MUÑOZ OSORIO** contra **SANDRA MILENA NEGRETE VEGA**.

**HECHOS :**

**OFELIA ESTEHR MUÑOZ OSORIO**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular **SANDRA MILENA NEGRETE VEGA** librándose el correspondiente mandamiento de pago el 03 de marzo de 2021.

El apoderado judicial del ejecutante, allega al proceso evidencias físicas del envío de citación para diligencia de notificación personal a la demandada a la dirección aportada en la demanda como sitio de notificación de la misma, sin embargo a la misma no le allego copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que ordena mandamiento de pago, procediéndose entonces a surtir la notificación en debida forma lo cual hace mediante aviso enviado a la dirección de residencia de la demandada y anexa a esta copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que ordene librar mandamiento de pago, tal y como lo expresa el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8, emitido por el Gobierno Nacional, con ocasión de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país en razón de la Pandemia producida por la Covid 19, con la correspondiente constancia de recibido el 21 de julio de 2021.

Así las cosas, se hace imperioso concederle el término legal para que se presenten contestación de la demanda y si es del caso y ella lo considera pertinente presentar la excepciones a que haya lugar, a fin de no violar el derecho que le asiste al demandado y en la oportunidad procesal se ordene seguir con el curso legal del proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El juzgado en un error involuntario con fecha 27 de julio de 2021, dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, cuando aún no se le han vencido los términos de traslado de la demanda el demandado y el juzgado no sabe si este pueda presentar excepción es en favor de sus intereses.

Ahora bien como instrumento para remediar los posibles yerros en que incurra el funcionario judicial en sus decisiones interlocutorias, como la que se evidencia en el presente asunto, surge de creación jurisprudencial la ilegalidad de los autos.

Evidentemente la Corte Suprema de Justicia al pronunciarse sobre recursos de casación improcedentes admitidos, de manera reiterada ha sostenido que “ cuando equivocadamente se le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo, puede posteriormente apartarse de su propia decisión y abstenerse de proferir sentencia de mérito para rechazarlo por improcedente “ ( )”..... mal procedería atribúyenosle el auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece...” Toda vez que” la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia en virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...” (auto 29 de agosto de 1977).

El precedente criterio jurisprudencial ha sido adoptado en la práctica judicial por los servidores de justicia, como corrección a sus actuaciones o decisiones abiertamente

contrarias a la normatividad adjetiva, cuando quiera que en procura de no transitar por el yerro cometido, pueda apartarse de su propia decisión, evitándose así un nuevo error.

El caso en estudio, se observa la necesidad de acudir a tan excepcional enmienda, puesto que la actuación referida cual es el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 27 de julio de 2021, no debió proferirse, puesto que constituye violación del principio procesal de observancia de las normas procesales, ya que estas son de derecho y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del C.G.P.

En efecto no debió dictarse auto de seguir adelante la ejecución, pues la notificación no se ha efectuado en legal forma, tal como lo establece los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en remedio de la irregularidad anotada el despacho acudirá a decretar la ilegalidad del auto fechado 27 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en su lugar se dispone que la parte demandante debe surtir la carga de notificación personal al demandado **SANDRA MILENA NEGRETE VEGA**.

Por lo expuesto el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, por ilegal el auto de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Permanezca el expediente en secretaría en espera que a la parte demandada se le venza el término de traslado de la demanda y entonces si procede de conformidad.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,**

  
**TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez